

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de junio de dos mil veintiuno

Conforme a lo previsto en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia que hace el abogado ***Gilberto Andrés Quintero García*** con T. P. No 342.683 del CSJ, conforme al escrito que se allega en los archivos 13 y 14, de igual forma se le advierte al profesional del derecho que hasta el día de hoy ninguna petición de nulidad ha presentado.

Anotándose que la solicitud allegada por el demandante en los archivos digitales ***15, 16 y 17*** se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 151 y 152 del CGP se ha de conceder el amparo de pobreza deprecado; acorde con lo preceptuado en el artículo 154 inciso segundo del CGP, se le designa como apoderada del amparado a la abogada ***Diana Carolina Rueda Galvis*** identificada con T. P. 212.776 del C. S. de la J., por la Secretaría comuníquesele la designación.

En atención a la manifestación que hace el demandante en los archivos 18 al 20, se niega la misma porque no tiene el necesario derecho de postulación que dispone el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ce238afa9b976f73ba092bf84358c7e4fbcf5903495073e8dafb5d1bad4d95**
Documento generado en 30/06/2021 03:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>